



OMAR DARIO BOTERO POSADA
JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA
ABOGADOS - UNAULA

42

DJMSD13MAR'2011:14

SEÑOR.
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
MEDELLÍN

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019 - 00833
DEMANDANTE: SALYN DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO: NELSON AGUIRRE GARCES
ASUNTO: APORTA EDICTO PRENSA Y ACLARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.294.957, y portador de la tarjeta profesional N° 256.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera muy respetuosa, acudo a su despacho señor juez, a manifestar lo siguiente.

1. En atención a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio 1345 del 5 de diciembre de 2019 -mediante el cual se admite la solicitud de liquidación de sociedad conyugal-, adjunto al presente memorial envío constancia de publicación del edicto ordenado, la cual se realizará el día 02 de febrero de 2020, en el periódico el colombiano.

2. En atención a lo requerido en el auto del 6 de febrero de 2020, mediante el cual el señor juez, para el estudio del amparo de pobreza deprecado por la demandante, solicita "*se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 152 del C.G.P.*", muy respetuosamente me permito informarle al señor juez, que en el expediente a folio 7, obra documento debidamente suscrito por la demandante, mediante el cual se acredita lo establecido en la norma señalada.

PETICIONES.

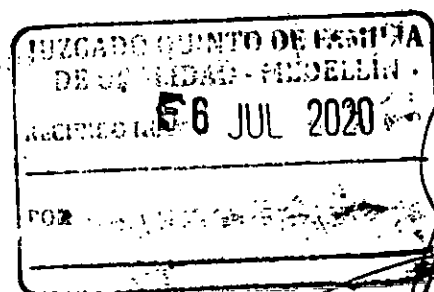
1. En atención de lo anterior, y de lo consagrado en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente señor juez, le solicito que con fundamento en lo consagrado en el artículo 108 de la ley 1564 de 2012, se expida y de ser procedente se remita la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de realizar el registro correspondiente, para lo cual adjunto al presente memorial copia informal de la publicación realizada.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado que el documento obrante a folio 7 del expediente, cumple con lo requerido en la norma, muy respetuosamente, le solicito señor juez, se decida la solicitud presentada en relación el amparo de pobreza.

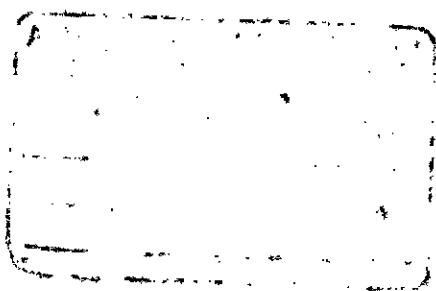
Anexos: Original y copia del edicto publicado.

Del señor Juez,

John Estik Grajales Villada
JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA
CC. 71.294.957.
TP. 256.240 del C.S de la Judicatura



100



100 100 100 100 100 100 100 100 100 100

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05001 31 10 005 2019 00833 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre treinta de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, por venir ajustada a derecho y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA a la señora SALYN DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ.

SEGUNDO. Se le hace saber que el mencionado beneficio es concedido única y exclusivamente para los gastos que genere el proceso.

TERCERO. Igualmente, la beneficiada con el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones y no será condenada en costas.

CUARTO. Téngase en cuenta que la demandante otorgó poder al doctor JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA a quien se le reconoció personería en el auto admisorio y quien la seguirá representando hasta la terminación del proceso.

QUINTO. Publíquense los edictos emplazatorios de la Sociedad Conyugal en la página de Registro Único de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	84
- 1 OCT 2020	
Fijado hoy a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Firmado Por:

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3ccf57ffdf78ea02db19d334b503131bf94f97e85b1a8f6812a7d670b88f18

Documento generado en 29/09/2020 09:22:52 p.m.